



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguas Buenas
Legislatura Municipal

20 ma. Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria Mayo

Fecha: 31 mayo 2018

Presentada por: Administración

Resolución Número 31 Serie 2017-2018

PARA APROBAR EL PAGO DE UNA SENTENCIA DICTADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS EN EL CASO CIVIL EAC2009-0421 POR LA CANTIDAD DE \$104,234.14, MAS INTERESES; PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS POR CONDUCTO DE SU ALCALDE HON. JAVIER GARCÍA PÉREZ O LA PERSONA A QUIEN EL DESIGNE, PARA QUE EFECTÚE DICHO PAGO Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de **Puerto Rico de 1991**", otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, incluyendo el poder de demandar y ser demandado (art. 2.001 (b)).

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones, y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos antes relacionada.

POR CUANTO: El Municipio de Aguas Buenas fue demandado en cobro de dinero por la compañía JW CONTRACTORS, Inc. en el Tribunal de Primera Instancia de Caguas bajo el caso civil número E AC2009-0421, por trabajos realizados en la remodelación del Coliseo Samuel Rodríguez de Aguas Buenas.

POR CUANTO: Los detalles del pleito legal y las circunstancias en las cuales se dieron

los hechos que propician el mismo, fueron explicados a esta Legislatura Municipal mediante un memorando explicativo confeccionado por la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

POR CUANTO: La recomendación de la Oficina de Asuntos Legales, es que se pague la Sentencia dictada a razón de un (1) primer pago de \$2,171.76 y cuarenta y siete (47) pagos de \$2,171.54 en o antes del día 30 de cada mes y así sucesivamente hasta el saldo de la deuda, según dispone la Ley número 3 del año 2017 y adoptada por esta Legislatura Municipal por medio de la Ordenanza número 6, serie 2016-2017.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:


SECCIÓN 1RA: Se aprueba el pago de la Sentencia dictada contra el Municipio Autónomo de Aguas Buenas en el caso civil E AC2009-0421 por la cantidad de \$104,234.14, más intereses; se autoriza al Municipio de Aguas Buenas por conducto de su alcalde Hon. Javier García Pérez o la persona a quien el designe para que efectúe dicho pago y firme todos los documentos legales necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución.

SECCIÓN 2DA: Se instruye a Director de Finanzas a que identifique los fondos y la partida correspondiente en el presupuesto corriente para el pago de la Sentencia. De no poder satisfacer la Sentencia de un solo pago, se harán los arreglos correspondientes para que se pague la Sentencia dictada a razón de un (1) primer pago de \$2,171.76 y cuarenta y siete (47) pagos de \$2,171.54 en o antes del día 30 de cada mes y así sucesivamente hasta el saldo de la deuda, según dispone la Ley número 3 del año 2017, adoptada por esta Legislatura Municipal por medio de la Ordenanza número 6, serie 2016-2017.

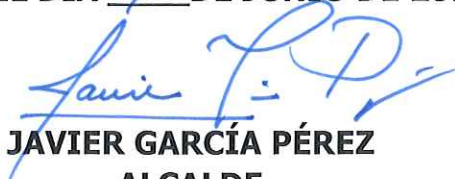
SECCIÓN 3RA: Esta Resolución entrará en vigor con efectividad inmediata una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el señor Alcalde.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2018.


HON. AIDA M. URBINA RIVAS
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. CÁNDIDO RAMOS CORDERO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE JAVIER GARCÍA PÉREZ, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2018.


JAVIER GARCÍA PÉREZ
ALCALDE





LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS
Hon. Aida M. Urbina Rivas
Presidenta

CERTIFICACIÓN

YO, CÁNDIDO RAMOS CORDERO, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Resolución Número **31** de la Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2018.

VOTOS AFIRMATIVOS 12 VOTOS ABSTENIDOS 2 VOTOS EN CONTRA 0

VOTOS AFIRMATIVOS:


- 1) Aida M. Urbina Rivas
- 2) Aurea E. Rivera Colón
- 3) Rafael Medina López
- 4) Kelvin L. Ortiz Vergara
- 5) José B. Canino Laporte
- 6) Miguel Resto Mejías
- 7) David Pérez Gómez
- 8) José M. Sánchez Pérez
- 9) Edward Alvarado Rivera
- 10) Rubén A. Pérez Hernández
- 11) María Quiles Torres
- 12) Nayda Rodríguez Hernández

VOTOS ABSTENIDOS:

- 1) Rafael Cardona Carvajal
- 2) Roberto Velázquez Nieves

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, el 5 junio de 2018.


Cándido Ramos Cordero
Secretario
Legislatura Municipal





J.W. CONTRACTOR GROUP, INC.
Demandante

vs.

DUCLET CONSTRUCTION CORP;
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, et als
Demandado

CIVIL NUM. : E AC2009-0421

SALA: (701)

SOBRE: INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO

MEMORANDUM EXPLICATIVO

A: HONORABLE JAVIER GARCIA PEREZ
Alcalde

HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL
Municipio Autónomo de Aguas Buenas

De: Lcdo. Manuel Díaz Morales
Lcdo. Luis A. Green Díaz

Asunto: Propuesta de plan de pago para el pago de sentencia

INTRODUCCIÓN:

Este caso ilustra claramente la forma en que, unas determinaciones mal hechas, a pesar de tener los hechos y el derecho claros, llevan al Municipio a tener que responder por una Sentencia que lo obliga a pagar \$104,234.14 que ya había pagado, al aplicarle la doctrina legal que señala que "el que paga mal, paga dos veces".

LOS HECHOS:

El 18 de abril del 2007, el Municipio de Aguas Buenas contrató a Duclet Construcción Corp. (en adelante, Duclet), por la suma de \$1, 924,903.60, para realizar las mejoras al Coliseo Samuel Rodríguez.

El 3 de agosto del 2007, Duclet Construction Corp., contrató a J.W. Contractor Group, Inc. (en adelante, JW), por la suma de \$158,825.00 para realizar algunos trabajos requeridos por Duclet como parte de las mejoras del Coliseo. De la prueba surge que JW Contractors

Group realizó los trabajos requeridos por Duclet y que todo ello fue aprobado por el Municipio.

El día 1 de diciembre de 2008 y luego el 16 de marzo del 2009, J.W., le notificó al Municipio una reclamación extra judicial vía correo certificado, alertando que Duclet no les estaba pagando y que ellos como materialistas, tenían privilegios en la prelación de pagos. En resumen, solicitaron que el Municipio retuviera cualquier pago a Duclet, hasta que se le pagara a J.W.

En estricto derecho, eso era lo que procedía. La carta fue dirigida y recibida por el entonces Director de Finanzas, José Carrasquillo y notificada al entonces alcalde, Sr. Luis Arroyo Chiqués, el 2 de diciembre de 2008.

La Legislatura Municipal en su Resolución Numero 18, Serie 2008-2009 y firmada por el alcalde el 3 de abril de 2009, entró a dilucidar este asunto. En la misma, reconoció los siguientes hechos:

1. Que al momento de expedir la Resolución, existían varias reclamaciones extrajudiciales al Municipio de Aguas Buenas contraídas por Duclet con suplidores y materialistas, entre las cuales estaba la de J.W.;
2. Que el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció que los materialistas pueden reclamar directamente al dueño de la obra por lo que le deba el contratista, con prelación al propio contratista. O sea, que J.W. podía perfectamente cobrarle al municipio lo que Duclet le debía, por lo que automáticamente, el municipio se convirtió en deudor de J.W.

En la misma Resolución, la Legislatura Resolvió lo siguiente:

Sección 1^{ra}: Autorizó al alcalde a pagar \$154,138.07 a Duclet, pero reteniendo los pagos a los suplidores de materiales y subcontratista de la obra. (O sea, que se retenía del pago, las cantidades adeudadas a los que tenían reclamaciones y el resto se le pagaba a Duclet).

Sección 3^{ra}: Ordenó al director de finanzas del municipio a retener cualquier cantidad adeudada a los suplidores y materialistas de la obra: en especial a M&M Twins, J.W. Contractor y Caribbean del pago que se iba a hacer a Duclet.

Por alguna razón que desconocemos, nada de lo ordenado por la Legislatura se hizo; o no se le notificó al Director de Finanzas de esta Resolución; o simplemente, se ignoró. Lo cierto es que luego del 3 de abril de 2009, se emitieron los siguientes cheques a favor de Duclet:

- \$126,590.64 el 17 de abril del 2009;
- \$14,065.63 el 1 de diciembre del 2009;
- \$189,028.20 el 22 de diciembre del 2009, (equivalente al 10% retenido; este cheque se entregó basándose en una declaración jurada suplida por Duclet, en la cual establecía que no tenía deudas con nadie).

Dicho de otro modo, luego de la Resolución de la Legislatura, el Municipio le pagó a Duclet la cantidad de \$373,166.36, sin retener las cantidades reclamadas por los subcontratistas y materialistas.

El 25 de septiembre de 2009, JW radicó demanda contra el Municipio y Duclet. Nótese, que el Municipio le pagó el 10% retenido a Duclet, aun sabiendo que hacía ya dos meses que había sido demandado. Luego de comenzado el pleito, Duclet se acogió a la Ley de Quiebras, por lo que se paralizó la demanda en su contra. Visto el juicio en su fondo, el Tribunal condenó al Municipio de Aguas Buenas a pagar la cantidad antes señalada.

Lo anteriormente relatado, ocurrió antes del proceso de transición de cambio de administración municipal. De los abogados suscribientes, fue el Lcdo. Luis A. Green Díaz quien asumió la representación legal del Municipio, mediante moción radicada el 11 de abril de 2017. En dicha moción, indicamos que desconocíamos el estado procesal del caso, debido a que el expediente estaba aún en posesión del Lcdo. Ángel Plana Cortés, antiguo representante legal del Municipio. A esos efectos, solicitamos un término de 20 días para poder obtener copia del expediente de la secretaría del Tribunal. La copia del expediente de secretaría fue obtenida el 3 de mayo de 2017.

Posteriormente, el día 13 de junio de 2017, el Lcdo. Planas se personó a la alcaldía y nos hizo entrega de 5 cajas con diversos expedientes, entre los cuales se encontraba el expediente de este caso. De una mera lectura del expediente, encontramos que en el juicio en su fondo, no se utilizó prueba que se tenía disponible, la cual demostraba que las cantidades reclamadas por JW ya habían sido pagadas y cobradas por uno de los

accionistas de la corporación y que en realidad, este caso se trataba de un pleito interno entre los dueños de JW.

Basándonos en la información encontrada, los abogados suscribientes intentaron obtener el relevo de la sentencia dictada. El pasado 16 de marzo de 2018, nos fue notificada la Resolución en la cual deniegan nuestra solicitud de relevo de sentencia.

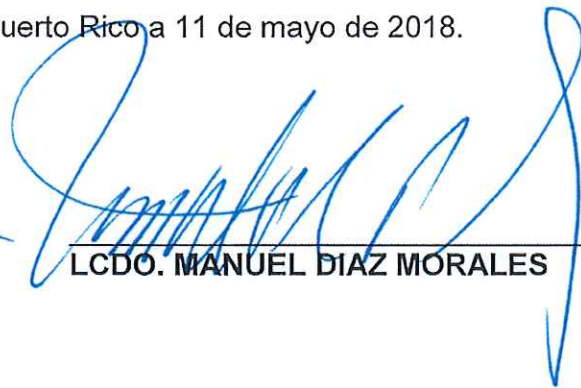
Ante este panorama y luego de un exhaustivo análisis, lamentamos tener que recomendar al Municipio de Aguas Buenas que pague la Sentencia dictada en este caso por la cantidad de \$104,234.14, acogiéndose al plan de pago que dispone la Ley número 3 del año 2017 y adoptada por nuestra Legislatura Municipal por medio de la Ordenanza número 6, serie 2016-2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto, recomendamos que se pague la Sentencia dictada en el presente caso a razón de un (1) primer pago de \$2,171.76 y cuarenta y siete (47) pagos de \$2,171.54 en o antes del día 30 de cada mes y así sucesivamente hasta el saldo de la deuda. Es necesario consultar con el Director de Finanzas en cuanto a la disponibilidad de fondos en el presupuesto Municipal para este próximo año fiscal.

En Aguas Buenas, Puerto Rico a 11 de mayo de 2018.



LCDO. LUIS A. GREEN DIAZ



LCDO. MANUEL DIAZ MORALES